

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 91

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 1.º DE 1892.

NUMERO 905.

Editor y Administrador,

EL DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL.

## SUBSCRIPCION:

La serie de 10 números.....	50 cts.
Número suelto.....	5 "
Números anteriores á la serie que se publica, cada uno.....	10 "

## AVISOS:

Por una sola vez, línea.....	5 cts.
Por dos y más veces, 5 cts. la primera, las demás á.....	2½ "

PAGO ADELANTADO.

## SUMARIO.

### PODER EJECUTIVO.

**RELACIONES EXTERIORES.**—Actas de la cuarta y quinta sesión del "Congreso Centro-Americano de la Paz."—Tratado de Paz y Arbitraje entre las Repúblicas de Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala.—Acuerdo en que se aprueba el anterior Tratado.

**GOBERNACION.**—Acuerdo por el cual se nombra al Licenciado Antonio R. Yallejo, redactor del periódico "La República."—Acuerdo por el cual se concede licencia al Ministro de Relaciones Exteriores y encargado de Instrucción Pública y Justicia, nombrando quienes deban sustituir á éste durante su ausencia.

**GUERRA.**—Acuerdo por medio del cual se confiere al General de Brigada Don Antonio López, el grado de General de División.—Acuerdo por el cual se asciende al Coronel Don Benigno D. Tamayo, al grado de General de Brigada del Ejército.—Acuerdo en que se confiere un ascenso.—Acuerdo por el cual se asciende al Capitán Indalecio Orellana al grado de Comandante 2.º.—Acuerdo por el cual se asciende á los Tenientes-Coronel F. Eduardo Campos y Julián López García al grado de Coronel.—Acuerdo por medio del cual se confiere un ascenso.—Acuerdo por medio del cual se asciende al Teniente Luis B. Paz, al grado de Capitán.

AVISOS.

### PODER EJECUTIVO

## RELACIONES EXTERIORES.

### Congreso Centro-Americano de la Paz.

ACTA DE LA CUARTA SESION.

En la ciudad de San Salvador, y en el salón destinado al efecto, se reunieron el día de

hoy, veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, los Delegados al "Congreso de Paz" que en seguida se expresan, á saber:

Doctor Don Manuel Gallardo:  
Lic. Don Cayetano Díaz Mérida:  
Doctor Don Adolfo Zúñiga; y  
General Don Isidro Urtecho.

Estaban también presentes los Secretarios de las respectivas Delegaciones de Guatemala y Honduras.

Abierta la conferencia, á las 2 p. m., por el Señor Presidente del Congreso, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

En seguida, el Señor Presidente dispuso que se diese principio á la discusión, por artículos, del proyecto de Tratado.

Puesto á discusión el preámbulo del susodicho Tratado, quedó aprobado sin encomienda ninguna.

Leído y puesto á discusión el artículo primero, fué igualmente aprobado.

Discutido el artículo segundo, después de su lectura, fué también aprobado.

Puesto á discusión el artículo tercero, se aprobó igualmente.

Puesto á discusión el artículo cuarto, después de un ligero debate, quedó aprobado en los términos siguientes:

"1.º Formular todos los Tratados que abarque el Derecho Internacional Privado, en materia criminal, civil, comercial y procesal; y  
2.º Formular tratados para la unión aduanera, monetaria, postal y telegráfica centro-americana."

En acto continuo, puesto á discusión el artículo quinto, fué aprobado sin objeción ninguna.

Discutido el artículo sexto fué aprobado.

Puesto á discusión el artículo séptimo, fué también aprobado.

Discutido el artículo octavo, fué también aprobado.

Puesto á discusión el artículo noveno, fué igualmente aprobado.

Leído y puesto á discusión el artículo décimo, fué aprobado.

Discutido el artículo undécimo y último, fué también aprobado.

Seguidamente, el Plenipotenciario de El Salvador, dió lectura á un voto particular, pidiendo que se agregase al acta; y expresó, además, que á pesar de las ideas contenidas en el ensodicho voto, manifestaba que había dado con el mayor gusto su aprobación á todos los artículos del Tratado que se acababa de aprobar definitivamente. El voto dice así:

*Voto del Plenipotenciario de El Salvador.*

"En obediencia á las instrucciones de su Gobierno y á sus personales convicciones, el infrascrito Plenipotenciario de El Salvador, en el curso de las conferencias privadas del "Congreso Centro-Americano de la Paz" que han dado origen al Tratado que acaba de aprobarse, ha tenido el honor de proponer la adopción de varias resoluciones que, á su juicio, contribuirían poderosamente al añaamiento de la paz en Centro-América.

"Desgraciadamente, el Congreso no ha tenido á bien aceptar dichas resoluciones, sea por no considerarias eficaces ni apropiadas al objeto, sea por otros motivos que al infrascrito no le es dado penetrar, ni menos calificar.

"Mas, como de las sesiones privadas del Congreso no se ha formado un protocolo especial, en que consten las diversas proposiciones de sus miembros, ni las discusiones á que han dado lugar, el infrascrito Delegado, cree de su deber procurar que las suyas queden consignadas en el protocolo respectivo, á fin de que el Gobierno de El Salvador vea los esfuerzos hechos por su Plenipotenciario, con el objeto de afianzar la paz y buena armonía entre todos los Estados Centro-Americanos.

"Estas proposiciones han sido las siguientes:

"1.º Establecimiento de una Dieta Centro-Americana permanente, que en casos dados pudiese ocurrir, con presteza y oportunidad, á evitar cualquiera desavenencia, de donde pudiera originarse la alteración de la tranquilidad; y que por el hecho solo de la continuidad de su existencia, serviría de un modo pacífico, de principio y germen de la Unión Nacional de Centro-América, objeto final á que deben tender nuestras aspiraciones.

"2.º Compromiso de reglamentar el uso de la libertad de imprenta, considerada bajo el punto de vista de las relaciones internacionales; de modo que pudiera evitar el insulto y la difamación de las personas encargadas del Poder Público en los Estados Centro-Americanos, pues es notorio que estos abusos han sido, casi siempre, causas preparatorias y síntomas precursores de luchas encarnizadas entre estos mismos Estados.

"3.º Reducción de las guarniciones á lo estrictamente indispensable, para la conservación del orden interior de los Estados, á juicio de las respectivas Legislaturas, para no alarmar á los Estados vecinos con excesivos ejércitos permanentes, ni consumir inconsideradamente los recursos de estos países.

"4.ª Y finalmente, por un principio de humanidad y de mutua conveniencia, estipular la inviolabilidad personal de los emigrados políticos á bordo de cualquiera embarcación que toque en los puertos centro-americanos.

"El infrascrito Delegado, pide al Congreso que este voto se agregue al protocolo del día.—San Salvador, Mayo 20 de 1892.—*M. Gallardo, Delegado por El Salvador.*"

Y no habiéndose hecho ninguna otra moción, se dió término á la presente Conferencia, disponiéndose que la próxima tenga lugar el lunes, veintitrés del mes en curso, con el objeto de firmar los Tratados de los cuales deben sacarse cuatro copias.—(F.) *M. Gallardo.*—(F.) *Cayetano Díaz Mérida.*—(F.) *Adolfo Zúñiga*—(F.) *Isidro Urtecho.*

#### ACTA DE LA QUINTA SESIÓN.

En la ciudad de San Salvador, y en el salón destinado al efecto, se reunieron el día de hoy, veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y dos, los Delegados al "Congreso Centro-Americano de la Paz," que en seguida se expresan, á saber:

Doctor Don Manuel Gallardo:

Lic. Don Cayetano Díaz Mérida:

Doctor Don Adolfo Zúñiga; y

General Don Isidro Urtecho.

Estaban-presentes también los Secretarios de las Legaciones de Guatemala y Honduras, que respectivamente son:

Lic. Don Ramón P. Molina; y

Doctor Don Salvador Córdova.

Abierta la Conferencia por el Señor Presidente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió lectura al Tratado de Paz y Arbitraje celebrado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, discutido y aprobado en la última Conferencia; y en seguida se procedió á firmarlo.

Se acordó por el Congreso que se ponga en conocimiento del Supremo Gobierno de esta República, por medio de su Ministro de Relaciones Exteriores, que el día de hoy firmó el "Congreso Centro-Americano de la Paz" el Tratado cuya elaboración se le encomendara; y que el propio día de hoy pone término á sus conferencias.

Se acordó, igualmente, encarecer al Señor Ministro antes aludido, se sirva dirigir al Gobierno de Costa Rica una copia del Tratado que acaba de firmarse, para los fines que expresa el artículo décimo del propio Tratado.

Finalmente, no habiendo ningún otro asunto de qué tratar, ni habiéndose hecho ninguna moción por los Plenipotenciarios, el Señor Presidente declaró que el "Congreso Centro-Americano de la Paz" daba por terminadas sus conferencias; aprobándose, en seguida, la presente acta, que firman los cuatro Delegados.—(F.) *M. Gallardo.*—(F.) *Cayetano Díaz Mérida.*—(F.) *Adolfo Zúñiga.*—(F.) *Isidro Urtecho.*

#### Tratado de Paz y Arbitraje

entre las Repúblicas de Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala.

Los Gobiernos de Honduras, Nicaragua, El Salvador y Guatemala, representados en el

"Congreso Centro-Americano de la Paz," por medio de sus respectivos Plenipotenciarios, á saber:

El Señor Doctor Don Adolfo Zúñiga, por Honduras;

El Señor General Don Isidro Urtecho, por Nicaragua;

El Señor Doctor Don Manuel Gallardo, por El Salvador; y

El Señor Licenciado Don Cayetano Díaz Mérida, por Guatemala;

Deseando asegurar los beneficios de la paz entre las Repúblicas de la América Central, afirmando al propio tiempo los sentimientos de confraternidad que deben servir de base para la resolución de las cuestiones que entre ellas puedan sobrevenir, han convenido en celebrar un Tratado comprensivo de estos objetos; y al efecto, después de haberse exhibido sus correspondientes Plenos Poderes, y de las conferencias y discusiones del caso, han acordado las estipulaciones siguientes:

#### ARTICULO I.

Las altas partes contratantes reconocen y se garantizan, como base de su Derecho Público Internacional, los siguientes principios:

1.º La no intervención en los negocios internos de las respectivas Repúblicas:

2.º La más estricta neutralidad en las cuestiones ó desavenencias que pudiesen ocurrir entre dos ó más de las Repúblicas contratantes.

No obstante, si alguna de las dichas Repúblicas consintiese, levantase ó protegiese la organización de facciones dentro de su territorio, ó invadiese á otro de los Estados, ocasionando un rompimiento de hecho, entonces las Repúblicas neutrales harán causa común, y se constituirán en alianza defensiva con el Estado ofendido ó invadido, hasta obtener el restablecimiento de la paz; y

3.º El arbitraje, como el único medio de dirimir ó resolver todas las cuestiones ó desavenencias que pudiesen suscitarse entre las Repúblicas signatarias, cualesquiera que sean su causa, naturaleza ú objeto.

#### ARTICULO II.

Para guarda y ejecución de estos principios fundamentales, se establece una Delegación periódica, compuesta de cinco Plenipotenciarios, nombrados uno por cada cual de los Gobiernos de Centro-América. Esta Delegación se denominará "Dieta Centro-Americana;" debiendo verificar su instalación el primero de Enero del año próximo de mil ochocientos noventa y tres.

Las sesiones de la Dieta Centro-Americana, durarán noventa días prorrogables á juicio de la misma Dieta, cuando los asuntos de que deba conocer, ó el interés público lo exijan; pudiendo acordar su receso, antes de la espiración del referido término, si lo creyere conveniente.

Las reuniones de la Dieta Centro-Americana tendrán lugar, por turno anual, en las capitales de las Repúblicas signatarias, por el orden siguiente: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

#### ARTICULO III.

La "Dieta Centro-Americana" tiene las atribuciones siguientes:

1.ª Ofrecer su mediación pacífica, cuando amenazare alguna disidencia entre las Repúblicas contratantes; y

2.ª Dirimir, como árbitro, las cuestiones que se le sometan, cuando no alcance la mediación pacífica á poner término al conflicto.

#### ARTICULO IV.

La "Dieta Centro-Americana" tiene, además, estas atribuciones:

1.ª Formular todos los Tratados que abarca el Derecho Internacional Privado, en materia criminal, civil, comercial y procesal, conforme á los principios sancionados por el Congreso Internacional de Montevideo; y

2.ª Formular Tratados para la Unión aduanera, monetaria, postal y telegráfica centro-americana.

#### ARTICULO V.

Quando las Repúblicas signatarias quisieren someter sus disidencias ó cuestiones al arbitraje de la "Dieta Centro-Americana," la República que se crea amenazada ú ofendida, presentará á la misma Dieta, por medio de su Plenipotenciario, un *memorándum* en que consten los motivos de queja. El Plenipotenciario de la República contra quien se hubiese formulado el *memorándum*, presentará otro de explicaciones. Si en éste hubiere también quejas, replicará el Plenipotenciario que tomó la iniciativa.

Con vista de tales documentos, los Plenipotenciarios de las Repúblicas no comprometidas directamente en la cuestión, deliberarán acerca de los medios de conciliación que parezcan más equitativos y eficaces, y los someterán á la consideración de los Plenipotenciarios de las Repúblicas disidentes, procurando llegar á un avenimiento.

Si tal avenimiento no pudiese obtenerse, los Plenipotenciarios hábiles nombrarán árbitros para integrar la Dieta, entre los Ministros de las Naciones amigas, residentes en Centro-América.

La mayoría de votos formará acuerdo decisivo.

#### ARTICULO VI.

Quando la "Dieta Centro-Americana" no estuviere reunida, y surgiese alguna cuestión entre dos ó más de las Repúblicas contratantes, los Gobiernos no comprometidos, al tener noticia de ella, interpondrán sus oficios amistosos para lograr una conciliación.

Si ésta no fuere asequible, excitarán á los contendientes á someter su desavenencia á la resolución arbitral de la Dieta ó de cualquiera nación amiga.

Manifestando los Gobiernos interesados el deseo de que la Dieta resuelva la cuestión ó desavenencia pendiente, será convocada, sin pérdida de tiempo, por alguno ó algunos de los Gobiernos mediadores ó neutrales.

En este caso, la Dieta procederá conforme á lo prescrito en el artículo 5.º

#### ARTICULO VII.

Quando los Gobiernos disidentes no quieran someter sus cuestiones al arbitraje de la

Dieta Centro-Americana, la designación del árbitro, los términos de la cuestión, y las reglas que deban observarse hasta el pronunciamiento del laudo, serán objeto de un tratado especial.

Este tratado deberá firmarse dentro del término de cuatro meses, después de haber hecho notorios los motivos de desacuerdo.

## ARTICULO VIII.

Mientras se acuerdan entre los Gobiernos contratantes, tratados especiales que reglamenten el asilo, y el reconocimiento de sus documentos públicos, se establece: que la concentración de emigrados políticos, estipulada en los tratados, deberá efectuarse, sin más trámite que la demanda del Gobierno de la nación de donde procedan, al Gobierno de la nación del refugio.

Y se estipula, asimismo, que bastará la verificación de la autenticidad de los documentos públicos emanados de algunas de las Repúblicas contratantes, para reconocer la validez y fuerza de tales documentos, y su eficacia para surtir, en cualquiera de las otras, todos los efectos que sean inherentes á su naturaleza, como si procediese de ellas mismas.

## ARTICULO IX.

Se consideran subsistentes, conforme á su Derecho Constitucional Interno, los Tratados y Convenciones celebrados con anterioridad por y entre las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, en lo relativo á paz, amistad, comercio y extradición, y en todo lo que no se oponga á las presentes estipulaciones.

## ARTICULO X.

El actual Tratado se someterá á la adhesión del Gobierno de Costa-Rica.

## ARTICULO XI.

No es indispensable, para la vigencia de este Tratado, su ratificación completa por todas las Repúblicas signatarias. La que lo apruebe, lo comunicará al Gobierno de la República de El Salvador para que lo haga saber á los demás Estados contratantes. Este procedimiento hará las veces de canje entre las partes que lo hayan aprobado.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman este Tratado, en cuatro ejemplares, en San Salvador, á veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—(F.) Adolfo Zúñiga.—(F.) Isidro Urtecho.—(F.) M. Gallardo.—(F.) Cayetano Díaz Mérida.

Acuerdo en que se aprueba el anterior Tratado.

*Casa de Gobierno.—Comayagua, Septiembre, 17 de 1892.*

Con presencia del Tratado celebrado por los Ministros Plenipotenciarios de Honduras, Guatemala, Nicaragua y El Salvador, acreditados al Congreso Centro-Americano, reunido en la capital de la última de dichas Repúblicas, Tratado que se firmó el 23 de Mayo último, y consta de un preámbulo y once artículos. Tomando en consideración que el referido Tratado responde á las elevadas miras de los Gobiernos centro-americanos, dirigidas á afianzar de una manera sólida y durable, la paz exterior

y á fortalecer los lazos de amistad y fraternidad que ligan á los Gobiernos y pueblos de la América Central; el Presidente, en Consejo de Ministros,

## ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el antedicho Tratado, con el cual se dará cuenta al Congreso Nacional en su próxima reunión.

P. LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, encargado de la Cartera de Justicia é Instrucción Pública,

JERONIMO ZELAYA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

CARLOS F. ALVARADO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

PRÓSPERO VIDAURETA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

JESÚS BENDAÑA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

PONCIANO PLANAS.

## GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se nombra al Licenciado Antonio R. Vallejo, Redactor del periódico "La República."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

*Comayagua, Septiembre 22 de 1892.*

En atención á las aptitudes y patriotismo del Señor Licenciado Antonio R. Vallejo, el Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Nombrarlo Redactor del periódico ministerial "La República," que se edita en la ciudad de Tegucigalpa, devengando el sueldo que designa el Presupuesto General de Gastos.

2.º—Reconocer al Señor Vallejo el expresado sueldo, desde el 27 de Febrero del corriente año, fecha en que se hizo cargo de la redacción del periódico en referencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bendaña.*

Acuerdo por el cual se concede licencia al Ministro de Relaciones Exteriores y encargado de Instrucción Pública y Justicia, nombrando quienes deban sustituir á éste durante su ausencia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

*Comayagua, Septiembre 23 de 1892.*

Vista la solicitud presentada al Gobierno por el Doctor Don Jerónimo Zelaya, Ministro de Relaciones Exteriores y encargado de la Cartera de Instrucción Pública y Justicia, en la cual pide se le conceda una licencia de dos meses, para atender al restablecimiento de su quebrantada salud; el Presidente de la República

## ACUERDA:

1.º—Conceder la licencia solicitada.

2.º—Encargar, por el tiempo que ella dure, la Cartera de Relaciones Exteriores, al Ministro de la Guerra General Don Carlos F. Alvarado, y la de Instrucción Pública y Justicia, al Ministro de Fomento Licenciado Don Ponciano Planas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Bendaña.*

## GUERRA.

Acuerdo por medio del cual se confiere al General de Brigada Don Antonio López, el grado de General de División.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Septiembre 21 de 1892.*

El Presidente de la República, en atención á la bravura que demostró el Brigadier Don Antonio López, en las batallas de San Marcos y El Corpus

## ACUERDA:

Ascenderlo al grado de General de División del Ejército; debiendo la Secretaría de la Guerra expedirle el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se asciende al Coronel Don Benigno D. Tamayo, al grado de General de Brigada del Ejército.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Septiembre 21 de 1892.*

En atención á los importantes servicios que el Coronel Don Benigno D. Tamayo prestó á la causa de la legitimidad, durante la campaña del Norte, emprendida contra la facción acaudillada por Nuliz; el Presidente de la República

## ACUERDA:

Ascenderlo al grado de General de Brigada del Ejército. En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de la Guerra le extenderá el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se confiere un ascenso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

*Comayagua, Septiembre 22 de 1892.*

En atención á los buenos servicios que el Comandante 1.º José María Aguilar prestó á la causa de la legitimidad, durante la campaña emprendida contra los facciosos del Norte; el Presidente de la República

## ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Teniente-Coronel del Ejército; debiendo expedírsele por la Secretaría de Estado respectiva, en despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo por el cual se asciende al Capitán Indalecio Orellana al grado de Comandante 2.º

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Septiembre 22 de 1892.

En consideración á los servicios que prestó el Capitán Indalecio Orellana, durante la campaña del Norte recién pasada; el Presidente de la República

ACUERDA:

Conferirle el grado de Comandante 2.º del Ejército. En consecuencia, el Ministro de la Guerra le extenderá el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por el cual se ascienden á los Tenientes-Coronales F. Eduardo Campos y Julián López García al grado de Coronel.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Septiembre 22 de 1892.

El Presidente de la República, en atención á los buenos servicios que los Tenientes-Coronales F. Eduardo Campos y Julián López García prestaron á la legitimidad en la campaña del Norte

ACUERDA:

Ascenderlos al grado de Coronel del Ejército. En consecuencia, la Secretaría de la Guerra les extenderá el respectivo título.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por medio del cual se confiere un ascenso.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Septiembre 22 de 1892.

En atención al valor que el Comandante 1.º Don Víctor Sánchez probó en la acción de armas de San Marcos; el Presidente de la República

ACUERDA:

Ascenderlo al grado de Teniente-Coronel del Ejército; debiendo expedírsele por la Secretaría de la Guerra, el despacho correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo por medio del cual se asciende al Teniente Luis B. Paz, al grado de Capitán.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Septiembre 22 de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conferirle al Teniente Luis B. Paz, el grado de Capitán del Ejército; debiendo extendersele por la Secretaría de la Guerra, el correspondiente despacho.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

AVISOS.

SUBASTAS.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento,

Hace saber: que el día diez de Octubre entrante, á las 3 p. m., se venderá en asta pública, en esta Oficina, un terreno nacional, sito en el lugar llamado "Singtisapa," y en la jurisdicción municipal de la Ciudad de Cedros de este departamento. Dicho terreno ha sido medido á solicitud del Señor Lic. Don Ponciano Planas, y es propio para pastaje de ganado; comprende siete mil ochocientos veinticinco manzanas (7.825), que se han valorado en la suma de [\$ 3.912.594], tres mil novecientos doce pesos, cincuenta y seis octavos centavos.—Se admiten postores.

Tegucigalpa, Septiembre 16 de 1892.

1

R. PINEDA.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento,

Hace saber: que el día veinticuatro de Octubre entrante, á las 3 p. m., se venderá en asta pública, en esta Oficina, un terreno nacional, situado á inmediaciones de la aldea de Agalteca, en la comprensión municipal de Cedros, y conocido con el nombre de "Las Planchas." Dicho terreno ha sido medido á solicitud del Señor Lic. Don Ponciano Planas, y es propio para pastaje de ganado: comprende mil trescientas noventa y nueve manzanas, y dos mil quinientas cincuenta varas, las que se han valorado, de conformidad con la ley, en la suma de (\$ 699.62) seiscientos noventa y nueve pesos, sesenta y dos y seis octavos centavos. Se admiten postores.

Tegucigalpa Septiembre 24 1892.

2

R. PINEDA.

Extractos.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra fijado el extracto que literalmente dice:—"Extracto.—El suscrito, Abogado y Notario Público, de esta capital, certifica: que por escritura pública, otorgada el día de hoy, en su Notaría, por los Señores Don Daniel Fortín y Don Daniel Fortín hijo, vecinos de Yuscarán; dichos Señores han fundado una Sociedad comercial colectiva, de la cual ellos son únicos socios: la firma social es "D. FORTIN & HIJO;" el socio encargado de la administración es Don Daniel Fortín hijo; pero ambos socios tienen el uso de la firma social: Don Daniel Fortín introduce el capital de veintisiete mil quinientos treinta y siete pesos treinta y un centavos [\$ 27.537.31], en mercaderías y en mobiliario destinado al servicio de la Compañía, cuyo valor se ha asignado de común acuerdo; y Don Daniel Fortín hijo pone su industria: el negocio sobre que versa el giro social es el comercio con mercaderías nacionales y extranjeras, y la importación y exportación de unas y otras; y la Sociedad principia desde el día de hoy, y durará cuatro años; pero, por mutuo acuerdo, podrá disolverse antes, ó prorrogarse por más tiempo.—Extendida en Tegucigalpa, á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Sello.—Pedro J. Bustillo."—En Tegucigalpa, á veintiséis de Agosto de mil ocho-

cientos noventa y dos.—Queda registrado este documento á los folios noventa y cuatro y noventa y cinco y bajo el número veintinueve del Libro de Registros de Comercio, correspondiente al período que comenzó el cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sello.—Leandro Valladares.—Emilio Mazier, Srío.

Es conforme.—Tegucigalpa, Agosto 27 de 1892.

Sello:—Juzgado de Letras de lo Civil.—Departamento de Tegucigalpa.—Honduras.

LEANDRO VALLADARES.

EMILIO MAZIER, Srío.

4

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento,

Hace saber: que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra fijado el extracto que literalmente dice:—"Extracto.—Rómulo E. Durón, Abogado y Notario Público, de este vecindario, certifica: que, en escritura otorgada ante mí, el día veintiséis del mes en curso, por los Señores Don Daniel Fortín, vecino de Yuscarán, y el Licenciado Don Domingo Zambrano, vecino de Tegucigalpa, ambos mayores, casados y comerciantes, el primero por sí, y el segundo como representante del Señor Licenciado Don Policarpo Bonilla; escritura que se registra del folio cuarenta y cinco al quincuagésimo cuarto de mi protocolo de este año, consta:—1.º que dichos señores han practicado la liquidación de la Sociedad que, bajo la firma "FORTIN & BONILLA," estuvo girando en la plaza de Tegucigalpa hasta el treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, fecha en que fué disuelta, conforme á lo estipulado en escritura de veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, autorizada por el Notario, Licenciado Don Miguel R. Dávila, y en que quedó en su lugar girando, de conformidad con dicha escritura, la casa "FORTIN & BONILLA EN LIQUIDACION";—2.º que el Señor Fortín se dió por recibido de la cuota que le correspondió por su capital introducido y por su mitad de utilidades, lo mismo que de los valores destinados á cubrir el pasivo de la casa "FORTIN & BONILLA," del cual se hizo cargo; y el Señor Zambrano, á nombre del Señor Bonilla, se dió por recibido de la parte que á éste correspondió en las utilidades como socio industrial;—3.º que quedan por liquidar solamente las cuentas personales de los socios, el mobiliario, los créditos activos y los demás bienes pertenecientes á la Sociedad, no comprendidos en las operaciones hasta la fecha de la liquidación practicadas; y—4.º que, en consecuencia, queda concluido el giro de la casa "FORTIN & BONILLA EN LIQUIDACION."—En fe de lo cual, libro, sello y firmo el presente extracto, en la Villa de Concepción, á veintisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.—Sello.—Rómulo E. Durón.—Queda registrado este documento á los folios noventa y cinco, noventa y seis y noventa y siete, y bajo el número 30 del Libro de Comercio, correspondiente al período que comenzó el cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tegucigalpa, Agosto treinta y uno de mil ochocientos noventa y dos."—Sello.—Leandro Valladares.—Emilio Mazier, Srío.

Es conforme.—Tegucigalpa, Agosto 31 de 1892.

Sello:—Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Tegucigalpa.—Honduras.

LEANDRO VALLADARES.

EMILIO MAZIER, Srío.

5

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AVENIDA E.—N.º 42.